

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLIX

Viernes, 14 de agosto de 1992

Núm. 185

SUMARIO

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

	Página
Aprobando definitivamente expediente de modificación de créditos	3193
Solicitud de devolución de fianza definitiva	3193

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Aprobando inicialmente expedientes de modificación de créditos	3193
--	------

Confederación Hidrográfica del Ebro

Otorgando concesión de un aprovechamiento de aguas públicas en término municipal de Gelsa de Ebro	3194
---	------

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Recursos contencioso-administrativos	3194-3196
--	-----------

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo sector Limpieza de Centros Sanitarios	3197
--	------

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	3201-3206
-------------------------------------	-----------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	3206
----------------------------	------

Audiencia Provincial	3206-3208
Juzgados de Primera Instancia	3206-3208

PARTE NO OFICIAL

Banco Zaragozano	3208
------------------	------

Anunciando extravío de documentos	3208
---	------

Comunidad de Regantes de la villa de Magallón	3208
---	------

Convocando a Junta general ordinaria	3208
--	------

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 52.815

Con fecha 23 de junio de 1992 fue aprobado, en sesión plenaria de esta Corporación, expediente de modificación de créditos, concediendo créditos extraordinarios al presupuesto general de 1992, por importe de 5.000.000 de pesetas y mediante transferencias de crédito por 146.000.000 de pesetas, mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, por la cantidad total de 151.000.000 de pesetas.

Ha sido expuesto al público por el período de quince días hábiles en el tablón de anuncios y publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 149, de fecha 2 de julio de 1992, dando cumplimiento al artículo 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y al artículo 20 del Real Decreto 500 de 1990, de 20 de abril.

Presentadas alegaciones a la aprobación de dicho expediente, la Corporación provincial, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el 24 de julio de 1992, desestimó dichas alegaciones, aprobando definitivamente, por mayoría legal, el expediente de modificación de crédito.

De conformidad con lo previsto en el artículo 150.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y en el artículo 20.3 del Real Decreto 500 de 1990, de 20 de abril, se publica, resumido por capítulos, el mencionado expediente de modificación de créditos, y que es el siguiente:

Presupuesto general

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 100.000.000.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 31.000.000.
4. Transferencias corrientes, 20.000.000.

Total, 151.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de julio de 1992. — El vicepresidente, Pascual Marco Sebastián.

UNIDAD DE CONTRATACION

Núm. 52.362

Construcciones GT, adjudicataria de las obras realizadas en el Taller de Cerámica de Muel, ha solicitado la devolución de la fianza definitiva de 63.840 pesetas, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el presente, podrán formular, por escrito, reclamaciones ante la Secretaría General de esta Excma. Diputación (Registro General) quienes creyesen tener algún derecho exigible a la adjudicataria por razón de la mencionada contrata, acompañando, en su caso, las pruebas y justificantes de los reparos alegados.

Zaragoza, 30 de julio de 1992. — El secretario general accidental, Pedro José Hernández Hernández.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 52.570

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 30 de julio de 1992, acordó aprobar inicialmente los siguientes expedientes de modificación de créditos:

— 9249d35, por transferencia de créditos entre partidas de distinto grupo de función (434969-92).

— 9251ab04 y modificación del programa plurianual de inversiones del ejercicio de 1991 (434957-92).

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que los mencionados expedientes puedan ser examinados por plazo de quince días

hábiles, en la Sección de Hacienda y Economía del Ayuntamiento, y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si no se formulare ninguna reclamación, los expedientes se entenderán aprobados definitivamente.

Todo ello, según establece el artículo 158, en relación con el artículo 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del 30), reguladora de las haciendas locales.

Zaragoza, 3 de agosto de 1992. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 50.438

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 24 de mayo de 1992, se otorga a la Diputación General de Aragón la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar del río Ebro (901), con un caudal continuo de 1.048 litros por segundo, con destino a riegos, en término municipal de Gelsa de Ebro (Zaragoza), y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 24 de junio de 1992. — El comisario de Aguas, Angel-María Solchaga Catalán.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 38.515

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 21 de 1992-A, Sección Primera, interpuesto por doña María-Teresa Ferrando Anglés, contra el Ministerio del Interior por resolución del director general de Servicios de 27 de noviembre de 1991, reconociendo el grado 20, y por desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 8 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 37.432

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 764 de 1992-C, interpuesto por el procurador don Angel Ortiz Enfedaque, en nombre y representación de doña María-Isabel Higuera Aranda, contra la Diputación General de Aragón, Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por resolución de 28 de febrero de 1992 desestimando recurso de alzada contra acuerdo del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Zaragoza de 25 de octubre de 1991, denegando solicitud de oficina de farmacia en Zaragoza (expediente 2-0F-92).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 5 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 37.433

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 763 de 1992-C, interpuesto por el procurador don Fernando Gutiérrez Andreu, en nombre y representación de doña María Nieves Mingujón Bercebal, contra la Diputación General de Aragón, Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por resolución de 28 de febrero de 1992 desestimando recurso de alzada contra acuerdo del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Zaragoza de 26 de septiembre de 1991, denegando autorización de apertura de farmacia en Tarazona.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 5 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 38.514

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 860 de 1990-B, interpuesto por el procurador señor Ponce, en nombre y representación de RENFE, contra la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 28 de noviembre de 1988 imponiendo sanción por infracción del artículo 13 del convenio colectivo, y resolución del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 9 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 38.517

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 12 de 1992-A, Sección Primera, interpuesto por el procurador señor Giménez Navarro, en nombre y representación de doña Ildelfonsa Sierra Moreno, contra el Ministerio de Defensa por resolución de 27 de junio de 1991 del director general de Personal sobre la supresión de puestos de trabajo y extinción de contratos de trabajo, y por desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 8 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 38.518

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 15 de 1992-A, Sección Primera, interpuesto por don Germán Morón Alvarez, contra el Ministerio de Defensa por resolución de 20 de enero de 1992 del director general de Personal desestimando petición de complemento específico, y por desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 8 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 38.519

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 16 de 1992-A, Sección Primera, interpuesto por don Jesús Lezcano Trigo, contra el Ministerio de Defensa por resolución de 20 de enero de 1992 del director general de Personal desestimando petición de complemento específico, y por desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición. (S. Ref. 433-17).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 8 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 38.520

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 19 de 1992-A, Sección Primera, interpuesto por don Pedro Ordóñez Sancho, contra el Ministerio de Defensa por resolución de 20 de enero de 1992 del director general de Personal desestimando petición de complemento específico, y por desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición. (S. Ref. 433-17.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con

los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 8 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 38.936

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 5 de 1992-B, interpuesto por el procurador señor Sanau, en nombre y representación de don Carlos Sánchez Ratia, contra el Consejo General de Colegios Veterinarios de España por acuerdo de 28 de febrero de 1992 ratificando acuerdo de denegación de solicitud de indemnización por perjuicios sufridos por la negativa de reconocimiento de servicios prestados en la Comunidad Foral de Navarra, y por desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 10 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 38.938

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 6 de 1992-B, interpuesto por la procuradora señora Ibáñez, en nombre y representación de don Manuel Contreras Casado, contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón por resolución de 13 de febrero de 1992, en reclamación número 50-1.158-91, sobre impuesto sobre la renta de las personas físicas, ejercicio 1989.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 10 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 39.460

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 26 de 1992-C, interpuesto por la procuradora señora Baringo, en nombre y representación de Automóviles La Oscense, S. A., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 19 de noviembre de 1990 confirmando acta de liquidación número 378 de 1990, de 29 de agosto, y resolución de la Dirección General de 14 de mayo de 1992, desestimando recurso de alzada (expediente 875-91).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 11 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 39.461

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 29 de 1992-C, interpuesto por don Juan-Carlos Rodríguez Blanco, contra el Ministerio de Defensa por resolución de 24 de abril de 1992 del general jefe del Malzir Norte desestimando recurso contra resolución de 16 de marzo de 1992, por la que se desestima revocación del nombramiento de instructor de reclutas por el reemplazo, y por resolución de 1 de junio de 1992 del general jefe del Mando de Apoyo Logístico de la Zona Interregional Norte desestimando recurso de reposición. (Expediente 576-003.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 11 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 39.462

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 28 de 1992-C, interpuesto por el procurador señor Gutiérrez, en nombre y representación de Comunidad de propietarios del

número 19 de la calle Lausana, contra Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de fecha 27 de septiembre de 1989 confirmando acta de infracción número 742 de 1989, de 31 de marzo (actas de liquidación coordinadas números 964 y 965-89), y resolución de la Dirección General de 13 de abril de 1992, desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 11 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 39.463

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 27 de 1992-C, interpuesto por el procurador señor Infante, en nombre y representación de Comunidad de Regantes Canal Imperial de Aragón de Buñuel, contra Confederación Hidrográfica del Ebro por resolución de 16 de octubre de 1991 sobre modificación del trazado de una acequia (expediente de Comisaría de Aguas 89-R-10-FB-RZ), y resolución de 9 de marzo de 1992, desestimando recurso de reposición (expediente de Comisaría de Aguas 91-R-178-FBS-CBM).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 11 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 39.464

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 30 de 1992-C, interpuesto por el procurador señor Angulo, en nombre y representación de doña Candelaria Gómez Martos, contra el Ayuntamiento de Zaragoza por resolución de 13 de diciembre de 1991 desestimando recurso de reposición contra resolución de 15 de diciembre de 1990, imponiendo sanción por obras de contrucción de cerramiento en el barrio de Garrapinillos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 11 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 39.465

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 772 de 1992-C, interpuesto por el procurador señor San Pío, en nombre y representación de Phyto-Esp, S. A., contra Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 7 de febrero de 1991 confirmando acta de liquidación número 2.289 de 1990, de 23 de octubre, por descubierto de cotización, y resolución de la Dirección General de 13 de abril de 1992, desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 10 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 39.466

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 10 de 1992-B, interpuesto por el procurador señor Peiré, en nombre y representación de Centros Comerciales Pryca, S. A., contra Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 17 de enero de 1991 confirmando acta de infracción número 195 de 1990, sancionando por no comunicar la apertura del centro de trabajo, y resolución de la Dirección General de 31 de marzo de 1992, desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con

los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 11 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 39.467

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 11 de 1992-B, interpuesto por don Francisco Matarredona Salas, contra el Ministerio de Defensa por resolución de 30 de septiembre de 1991 del director general de Personal desestimando petición de rectificación de complemento de reserva, y por desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 11 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 39.468

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 12 de 1992-B, interpuesto por el procurador señor Gracia, en nombre y representación de don Salvador Balsera Irlas, contra el Ayuntamiento de Cuarte de Huerva por desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de indemnización formulada el 12 de junio de 1991, siendo denunciada la mora.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 12 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 39.469

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 14 de 1992-B, interpuesto por don Rafael Rodríguez Bernal, contra el Ministerio de Defensa por resolución de 20 de enero de 1992 del director general de Personal denegando petición de complemento específico, y por desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 12 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 39.470

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 15 de 1992-B, interpuesto por don Rufino Rodríguez Maestre, contra el Ministerio de Defensa por resolución de 20 de enero de 1992 del director general de Personal desestimando petición de complemento específico, y por desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 12 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 39.473

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 18 de 1992-B, interpuesto por el procurador señor Gutiérrez, en nombre y representación de Comunidad de propietarios del número 19 de la calle Lausana, contra Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 13 de abril de 1992 de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social desestimando recurso de alzada contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza confirmatoria de actas de liquidación números 964 y 965-89, por descubierto de cotización.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 12 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 39.471

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 16 de 1992-B, interpuesto por don Rafael Dobado Molero, contra el Ministerio de Defensa por resolución de 20 de enero de 1992 del director general de Personal desestimando petición de complemento específico, y por desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 12 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 39.472

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 17 de 1992-B, interpuesto por don José-María Melguizo Pérez, contra el Ministerio de Defensa por resolución de 20 de enero de 1992 del director general de Personal desestimando petición de complemento específico, y por desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 12 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 39.474

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 20 de 1992-B, interpuesto por el procurador señor Barrachina, en nombre y representación de CAZAR, contra el Ayuntamiento de Zaragoza por resolución de 27 de marzo de 1992 de la Alcaldía-Presidencia desestimatoria de recurso de reposición formulado contra la liquidación 407-179 correspondiente a contribuciones especiales por la urbanización de camino de Pinseque.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 12 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 39.494

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 510 de 1991-A, Sección Primera, interpuesto por el procurador señor Ortiz Enfedaque, en nombre y representación de don Jesús Casanova Fatás, contra Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por resolución de 27 de julio de 1989 ("BOE" número 215, de 8 de septiembre de 1989) desestimando la inclusión del recurrente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas; resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 30 de enero de 1990, desestimando el recurso de alzada, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 20 de abril de 1990 ante el ministro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 11 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Limpieza de Centros Sanitarios

Núm. 48.196

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Limpieza de Centros Sanitarios.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Limpieza de Centros Sanitarios, suscrito el día 3 de junio de 1992, de una parte por la Asociación Provincial de Empresarios de Limpieza de Zaragoza, y de otra por CC. OO., UGT, USO Y CGT, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 16 de julio de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, por sustitución: El secretario general, José-Luis Monge Casao.

PREAMBULO

Los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio que se suscribe, formada por parte empresarial por representantes de la Asociación Provincial de Empresarios de Limpiezas de Zaragoza y, por parte de los trabajadores por representantes de las Centrales Sindicales CC.OO., U.G.T., U.S.O. y C.G.T., se reconocen como interlocutores válidos, con representatividad y legitimación suficiente para la negociación del presente Convenio, por cuanto que ostentan, en todo caso, los requisitos necesarios establecidos en la vigente Ley 8/80, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores y artículo 87.2, de la Ley 32/84, de 2 de Agosto.

TEXTO ARTICULADO

ARTICULO 1º.- AMBITO TERRITORIAL.- El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de Zaragoza.

ARTICULO 2º.- AMBITO FUNCIONAL.- Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio serán de obligada aplicación a las empresas de Zaragoza y su provincia que se rijan por la Ordenanza Laboral para las empresas dedicadas por la Orden de 15/02/75, con las modificaciones introducidas por la Orden de 17 de Marzo del mismo año y que realizan su actividad en los centros sanitarios del INSALUD.

ARTICULO 3º.- AMBITO PERSONAL.- Igualmente afectará a todos los trabajadores y técnicos que presten sus servicios en las Empresas afectadas y que realicen su actividad en los centros sanitarios, con exclusión del personal comprendido en el Artículo 1.3 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 4º.- AMBITO TEMPORAL.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, terminando su vigencia el día 31/12/92. Los efectos económicos correspondientes a salario, antigüedad, festivos, plus de sector y nocturnidad, se retrotraerán a 01/01/92.

ARTICULO 5º.- DENUNCIA.- La denuncia del presente Convenio se efectuará por escrito y por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes con respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 4.

ARTICULO 6º.- COMISION PARITARIA.- Para entender de cualquiera de las cuestiones que se deriven de la interpretación o aplicación de este Convenio, y para determinar el aplicable en caso de concurrencia, se establece la Comisión Paritaria del mismo, que estará formada por cuatro de los trabajadores, designados por las personas que han actuado en las deliberaciones del presente Convenio. Dicha Comisión tendrá como misión la conciliación facultativa en caso de conflictos que puedan plantearse en el Sector.

ARTICULO 7º.- GARANTIAS PERSONALES.- En todo caso, las empresas se obligan a respetar las mejores condiciones salariales, extrasalariales o de jornada que actualmente disfruten sus trabajadores, con carácter exclusivo "ad personam".

ARTICULO 8º.- COMPENSACION.- Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que antes rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual o usos y costumbres locales.

ARTICULO 9º.- ABSORCION.- Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superaran el nivel total de éste; en caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

ARTICULO 10º.- RETRIBUCIONES.- Las retribuciones salariales que se percibirán desde 01/01/92, serán las que figuran en la tabla adjunta que significan una equiparación salarial con el personal del INSALUD de categoría equivalente.

Si el personal del INSALUD recibiese algún tipo de compensación o revisión motivada por un incremento de las cifras de inflación de 1992, ésta se aplicará en la misma proporción y cuantía al personal afectado por el presente Convenio y se pagará dentro de los diez días siguientes a que el INSALUD haga efectivo el importe de la misma a las Empresas afectadas.

ARTICULO 11º.- ANTIGÜEDAD.- Los trienios devengados hasta la entrada en vigor de las nuevas formulas de cálculo de antigüedad para el personal del INSALUD, resultarán de aplicar al 4% del salario base de cada categoría, vigente en 1991, el porcentaje de incremento anual que experimenten las cantidades fijas del salario en cada Convenio.

Los trienios nuevos devengados a partir de 31/12/91 serán, para los trabajadores de limpieza de centros sanitarios, fijados en las mismas cuantías que el INSALUD aplique al personal de su dependencia de similar categoría, y que para 1992 serán de 1.607 pesetas en cada una de las 14 pagas.

En el presente Convenio se pacta la homologación de trienios con el personal del INSALUD, correspondiente desde el año 1978. No obstante, su aplicación práctica se efectuará por distintas etapas, actualizándose los trienios vencidos en los años 1978 a 1981, ambos inclusive, con efectos de 1 de Enero de 1992. Con efectos de 1 de Enero de 1993, se actualizarán los trienios vencidos en los años 1982, 1983, 1984 y 1985. Con efectos de 1 de Enero de 1994, se actualizarán los trienios vencidos en los años 1986, 1987, 1988, 1989 y 1990.

ARTICULO 12º.- DIAS FESTIVOS.- Cada día festivo trabajado, entendiéndose por tales los 52 domingos y las 14 fiestas del calendario laboral, será retribuido con un Plus de 4.500 pesetas por trabajador y día.

La prestación de servicios los días 25 de Diciembre y 1 de Enero de cada año, se retribuirá con un incremento del 100% sobre las cuantías indicadas en el párrafo anterior.

Los trabajadores en situación de vacaciones o I.L.T. por enfermedad común, enfermedad profesional, accidente de trabajo y maternidad, percibirán la parte correspondiente a la media de los festivos trabajados en los seis meses anteriores a la fecha de inicio de dichas situaciones.

En este Plus queda excluido el personal que realice turnos de noche, en tanto el INSALUD no modifique este extremo en favor de su propio personal, en cuyo caso se aplicará dicha modificación automáticamente en el sector de limpieza.

Los efectos económicos de este artículo se retrotraerán a 01/01/92, siempre que el INSALUD abone a las empresas correspondientes atrasos.

ARTICULO 13º.- NOCTURNIDAD.- Se entenderá como jornada nocturna la que se realiza entre las 22 y las 6 horas.

El trabajador que realice turno de noche, recibirá la cantidad de 8.908 pesetas por cada una de las dos primeras semanas del mes trabajadas en dicho turno y 7.377 pesetas por cada una de la siguientes semanas de dicho mes. Si no trabajase semanas completas en dicho turno, percibirá la parte proporcional correspondiente.

ARTICULO 14º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Se establecen dos gratificaciones de 30 días cada una que se abonarán los días 30 de Junio y 20 de Diciembre, o al día siguiente si éstos fueran festivos.

Dichas gratificaciones serán abonadas de acuerdo con las tablas salariales adjuntas, incluido el plus de antigüedad. Ambas gratificaciones serán prorrateables para quienes no lleven 6 meses de trabajo o cesen en el transcurso de dicho período y se percibirán asimismo durante el cumplimiento del servicio militar, tanto voluntario como obligatorio, siempre que el trabajador afectado posea una antigüedad en la Empresa superior a un año en la fecha de su incorporación al servicio.

Las gratificaciones indicadas tienen carácter de cómputo semestral, no siendo las mismas prorrateables en períodos de I.L.T., percibiéndose íntegras los días indicados en el primer párrafo del presente artículo.

En caso de que el INSALUD procediese al abono de la parte proporcional de los Pluses de Nocturnidad y Festivos (Complemento de Atención Continuada) para los trabajadores del Grupo E de su dependencia en las pagas extraordinarias, éstos se aplicarán en igual proporción y cuantía al personal afectado por este Convenio.

ARTICULO 15º.- JORNADA DE TRABAJO.- La jornada de trabajo anual será de 1.645 horas efectivas de trabajo en cómputo anual para el turno diurno, y de 1.470 para el fijo nocturno, estableciéndose el horario de trabajo de común acuerdo entre la Empresa y los Comités de Empresa o Delegados de Personal. Con periodicidad mensual se establecerá un calendario para la fijación de los

descansos semanales, en el cual tendrán audiencia e intervención los Comités de Empresa o Delegados de Personal. La jornada señalada se aplicará exclusivamente a partir de la fecha de publicación del presente Convenio en el BOP, respetándose hasta dicha fecha la jornada actualmente existente.

Igualmente, se respetarán las jornadas de trabajo inferiores existentes en la actualidad y que coincidirán con la del personal de INSALUD de su misma categoría.

Por mutuo acuerdo, el personal que lo desee podrá solicitar acogerse a reducciones de jornada con independencia de las situaciones legalmente establecidas.

ARTICULO 16º.- VACACIONES.- Todos los trabajadores disfrutarán de un período de vacaciones ininterrumpido de 30 días naturales, siendo retribuido por el total de los conceptos salariales (salario base, antigüedad y plus de sector, así como aquellos que en el futuro se establezcan). Con efectos de 01/01/93, se establece que las vacaciones no se iniciarán en día festivo, salvo en el caso de que las mismas se fijen por meses naturales.

En el establecimiento de los calendarios tendrán audiencia e intervención los Comités de Empresa y Delegados de Personal.

Se establecerán turnos de vacaciones con carácter rotatorio que deberán ser propuestos a la Empresa con, al menos, dos meses de antelación al período de comienzo de las mismas. De no hacerse así, la Empresa podrá establecer dichos calendarios por su cuenta.

Las vacaciones del personal se disfrutarán entre los meses de Junio a Septiembre, ambos inclusive, todo ello salvo acuerdo en contrario Empresa-trabajador.

Los trabajadores percibirán en su paga de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el INSALUD para su personal, la parte proporcional de los festivos o turnos de noche que hayan realizado en los seis meses anteriores al comienzo de su disfrute.

Si al inicio del período vacacional acordado, el trabajador se encuentra en situación de baja por I.L.T. o maternidad, el comienzo del disfrute del mismo se retrasará, como mínimo hasta el parte de alta.

ARTICULO 17º.- ROPA DE TRABAJO.- Las Empresas afectadas por el presente Convenio, entregarán a sus trabajadores en los quince primeros días del comienzo de la contrata una chaqueta, dos uniformes completos, entendidos como juegos de bata y delantal o pijamas, y unos zuecos como ropa femenina, y una chaqueta, dos camisas, dos pantalones y unas zapatillas, como ropa masculina. La duración de la ropa será de un año.

El personal recibirá además guantes, y estarán a su disposición por sí las circunstancias lo requieren, botas, chaquetas de abrigo, ropa de agua y demás prendas adecuadas, que tendrán carácter personal en caso de que dichas circunstancias concudiesen regularmente en los mismos trabajadores.

Las prendas que se entreguen a los trabajadores deberán ser nuevas, siempre que aquellos tengan una antigüedad superior a un mes, y las Empresas podrán exigir de los mismos el uso de las prendas entregadas. Asimismo, y para el manejo de las basuras, las Empresas entregarán a los trabajadores que lo realicen guantes de material resistente al corte o a la punción.

Cuando el trabajo lo requiera, las Empresas proporcionarán al personal cinturones de seguridad y cuantos otros medios se precisen para la protección del mismo, cuyo uso será obligatorio bajo pena de sanción grave.

Las empresas, siempre que la Dirección de los centros lo permita, colocarán los elementos mecánicos necesarios para el lavado de ropa de su personal, que voluntariamente desea acceder a tal servicio.

ARTICULO 18º.- PERIODO DE PRUEBA.- Se establece un periodo de prueba de 14 días para todo el personal no cualificado, durante el cual cualquiera de las dos partes puede dar por extinguida la relación laboral, sin derecho a indemnización alguna ni preaviso; en lo demás se estará a lo dispuesto en la Ordenanza.

No obstante a ello, se entenderá cubierto el periodo de prueba con el que exista en el primer contrato que se suscriba, siempre que los posteriores se realicen con la misma categoría profesional y no exista un periodo de tiempo entre los mismos superior a 18 meses.

ARTICULO 19º.- FIJEZA EN EL PUESTO DE TRABAJO.- El personal afectado por el presente Convenio sólo podrá ser objeto de traslado a otro centro de trabajo en caso de urgencia, previa consulta al trabajador y a los representantes del personal del centro en el que habitualmente preste sus servicios garantizándosele, en cualquier caso, los beneficios salariales o no del presente Convenio, y reintegrándosele a su habitual puesto de trabajo una vez desaparecida la causa que motivó dicho traslado.

Todo trabajador contratado que realice tareas incluidas en cualquiera de las categorías recogidas en el Convenio, tendrán las mismas condiciones laborales y salariales que disfruta el resto del personal del sector.

ARTICULO 20º.- REVISION MEDICA.- Las Empresas facilitarán al personal el acceso a la preceptiva revisión médica anual, que atenderá primordialmente a las enfermedades propias de los centros sanitarios. Facilitarán asimismo el tiempo necesario para que las trabajadoras que manifiesten su intención de hacerlo puedan someterse a un estudio anual ginecológico preventivo de carácter general.

Los trabajadores que presten servicio habitual en áreas con riesgos específicos, serán dotados por el INSALUD de los instrumentos de medición de los mismos que tengan los trabajadores de ese Instituto en las mismas áreas, y se les realizarán, con idéntica periodicidad, los reconocimientos recomendables para la detección de las posibles patologías derivadas de su trabajo en dichas zonas.

Con objeto de determinar las causas del absentismo existente en el sector se creará una comisión tripartita compuesta por el INSALUD, las Empresas y los Sindicatos representativos en el mismo, que estudiará y evaluará las posibles soluciones, en caso de que se determinasen patologías específicas o generalizadas.

La revisión médica establecida se efectuará entre año y año con un intervalo máximo de 15 meses.

ARTICULO 21º.- PRESTACIONES POR INVALIDEZ Y MUERTE.- Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se deriva una Invalidez Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo, la Empresa abonará al trabajador la cantidad de 2.114.000 ptas. a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho a dicha cantidad los beneficiarios del mismo, o en su defecto, su viuda o derechohabientes.

La actualización económica de la póliza vigente, será efectiva 20 días después de la publicación del presente Convenio en el BOP.

ARTICULO 22º.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.- Los trabajadores que inicien un proceso de I.L.T. derivado de enfermedad común, accidente no laboral, enfermedad profesional, accidente de trabajo o maternidad, percibirán a partir del primer día de la misma el 100% de sus retribuciones, esto es, salario base, plus de antigüedad y plus de sector.

ARTICULO 23º.- LICENCIAS.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración durante dos días en caso de enfermedad grave o fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cuatro días.

Para los casos de nacimiento de hijos, y fallecimiento de padre, cónyuge, hermanos o hijos, la licencia retribuida se ampliará a 3 días, y será de 5 en estos mismos casos si hubiese necesidad de realizar un desplazamiento superior a 100 kilómetros por tales motivos. Estos días se contarán a partir del inicio de la ausencia del trabajador del centro de trabajo, debiendo siempre presentar la justificación oportuna.

Los trabajadores podrán disponer de una licencia no retribuida de un mes de duración para asuntos propios, debiendo solicitar la misma con quince días de antelación.

ARTICULO 24º.- EXCEDENCIAS.- Las Empresas admitirán obligatoriamente a los trabajadores que soliciten la excedencia por maternidad o paternidad, a la terminación de ésta. Asimismo concederán, en las mismas condiciones, excedencia por adopción, contándose su inicio a partir de la llegada del adoptado.

Los trabajadores tendrán derecho a excedencia por un periodo mínimo de un mes y máximo de un año por asuntos propios, con obligación de la Empresa de admisión inmediata. El trabajador deberá avisar de su reincorporación con veinte días de anticipación. En caso de no hacerlo se considerará que causa baja voluntaria.

A su reincorporación a la Empresa con los requisitos legales, el trabajador ocupará un puesto de trabajo similar al que dejó en su centro de trabajo y en el mismo turno, siempre que ello sea posible.

La empresa sustituirá al excedente por un trabajador interino o contratado por cualquier otra modalidad existente en el momento de iniciarse la misma. En este caso, deberá comunicarse por escrito a los representantes sindicales el nombre del trabajador contratado y del sustituido, que deberá serlo para el mismo turno de trabajo.

ARTICULO 25º.- FIESTAS.- Todos los trabajadores disfrutarán de los mismos descansos y fiestas que disfrute el personal de la misma categoría dependiente del Insalud, en cada momento, siempre y cuando no haya detrimento de limpieza en los centros.

Los trabajadores verán reducido su numero de "semanales adicionales" (dos cada tres semanas) en la proporción de uno por cada once días de inasistencia

derivada de I.L.T., maternidad o ausencias injustificadas. La cuenta de dichos días festivos se cerrará a finales de año.

ARTICULO 26º.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en el supuesto de que asimismo sea efectuado por los trabajadores del INSALUD, reservarán de entre sus días festivos, seis días anuales de permiso no acumulable al período de vacaciones y que no supondrán detrimento de las jornadas establecidas para los diferentes turnos en el artículo correspondiente. Dichos días serán considerados a todos los efectos como vacaciones, y su disfrute vendrá regulado por las mismas condiciones generales acordadas para éstas en el artículo correspondiente, por lo que no podrán ser disminuidos en número por causa de maternidad o I.L.T.. Para los trabajadores con contrato temporal, se incluirá en sus calendarios un día de permiso retribuido por cada dos meses de prestación laboral.

Los citados días se disfrutarán a lo largo del año, descontando los períodos en que se conceden vacaciones.

En 1992 se excluyen exclusivamente los meses de Junio a Septiembre, ambos inclusive.

Cuando lo soliciten los representantes sindicales del centro de trabajo, se establecerá un Calendario con una antelación mínima de dos meses para el disfrute de las fiestas y, siempre que éstas sean concedidas por el INSALUD a su propio personal.

ARTICULO 27º.- JUBILACIONES.- En el supuesto de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100% de sus derechos a cargo de la entidad gestora, las Empresas afectadas vendrán obligadas a sustituir a dichos trabajadores por otros desempleados inscritos en las oficinas de empleo, con una duración equivalente al contrato del jubilado, y tal como dispone el R.D. 1194/85, de 17 de Julio.

Los trabajadores que deseen jubilarse de acuerdo con este sistema, deberán comunicarlo a la Dirección de la Empresa con una antelación mínima de 30 días naturales respecto de la fecha que cumplan los 64 años.

Igualmente, cuando un trabajador acceda a la jubilación parcial prevista en el artículo 12.5, de la Ley 8/80, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, simultáneamente con el correspondiente contrato a tiempo parcial, la Empresa vendrá obligada a concertar con un trabajador desempleado el llamado Contrato de Relevó, en los términos que establece el R.D. 1991/84, de 31 de Octubre.

ARTICULO 28º.- CAMBIOS DE CONTRATA.- Las Empresas quedan obligadas, al producirse el cambio de contrata, a hacer el cobro de las liquidaciones entre ellas, sin que el mismo altere los ritmos de percepción de haberes o de disfrute de vacaciones, licencias y fiestas de la plantilla.

ARTICULO 29º.- PLUS DE SECTOR.- Se establece un Plus de Sector que será, para el año 1992, el reflejado en las tablas adjuntas para todas las categorías, y que se abonará con efecto retroactivo desde 01/01/92.

ARTICULO 30º.- PLANTILLAS.- La Empresa encargada de la limpieza del Centro de Rehabilitación, Traumatología y Quemados del Hospital Miguel Servet dispondrá, en los diez días siguientes a la firma de este Convenio de, al menos, 55 trabajadores con contrato

indefinido en su plantilla, entendiéndose dentro de este número, todos aquellos que, de baja actualmente por cualquier causa y sustituidos por trabajadores interinos, tengan derecho a reserva de puesto de trabajo.

Asimismo, y en los mismos términos que los acordados en el punto anterior, la Empresa encargada de la limpieza del Hospital General Miguel Servet, mantendrá un número de trabajadores con contrato indefinido en su plantilla de 144, y 60 la del Hospital Materno Infantil.

En el Hospital Clínico Universitario, el número de trabajadores con contrato fijo será de 109.

Los números de trabajadores con contrato indefinido especificados, no podrán verse disminuidos en ningún caso durante la duración de los actuales contratos o de su posible prórroga.

En los Consultorios, Ambulatorios y Centros de Salud, el número de trabajadores con contrato indefinido, será como mínimo, igual a la suma de los exigidos en los contratos firmados por el INSALUD con las Empresas encargadas para la limpieza.

Con objeto de cumplir esta condición y de no sobrecargar los ritmos de trabajo, las empresas se obligan a contratar personal para cubrir, a partir de la presentación del primer parte de baja, las ausencias por maternidad, accidente de trabajo o enfermedad común.

En todos los casos señalados el número de trabajadores fijos estará supeditado a la autorización de la Dirección de cada centro.

Los representantes sindicales en cada centro de trabajo, podrán exigir de la Dirección de las empresas que mensualmente se les entreguen los Pliegos de Firmas justificativos de asistencia.

ARTICULO 31º.- ACUMULACION DE HORAS SINDICALES.- Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del Comité y Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

ARTICULO 32º.- ANTICIPOS.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a un anticipo del 100% de sus haberes salariales mensuales, a reintegrar en un plazo máximo de tres mensualidades, y que se descontarán por las Empresas de los correspondientes recibos de nóminas. No se podrá solicitar otro anticipo hasta que estuviera saldado el anterior, y en caso de que el trabajador solicitante causara baja en la Empresa antes de finalizar el abono del anticipo, la cantidad que quedase pendiente se deducirá del recibo de saldo y finiquito.

ARTICULO 33º.- ATRASO DE CONVENIO PARA EL PERSONAL TEMPORAL.- Los trabajadores que, a lo largo del año, hayan prestado servicio bajo cualquiera de las modalidades de contratación en vigor, recibirán en los 30 días siguientes a la publicación del Convenio en el BOP, notificación escrita por parte del empresario sobre la cuantía de los atrasos a que tuvieran derecho. Entre tanto, y hasta tanto que el Convenio no sea firmado y publicado, los finiquitos suscritos entre trabajadores y empresas deberán quedar a expensas de las condiciones definitivas acordadas en el Convenio.

ARTICULO 34º.- DERECHOS SINDICALES.- Los trabajadores podrán disfrutar del ejercicio de asamblea una vez al mes durante la jornada laboral, con carácter ordinario y otras con carácter extraordinario, previo acuerdo con la Empresa respectiva sobre el horario más

conveniente. Dichas asambleas tendrán lugar en los respectivos centros de trabajo siempre que medie autorización por parte de la Empresa propietaria de dicho centro.

Los Delegados de personal y miembros de Comité de Empresa, tendrán derecho a ser informados de las condiciones de los contratos y del cumplimiento de los mismos. Podrán también acumularse las horas sindicales de los distintos miembros del Comité y Delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

En caso de sanción o despido de un trabajador, las Empresas deberán de informar de ello a los representantes sindicales.

Los delegados sindicales, tendrán derecho a realizar propaganda de su sindicato, dentro del centro de trabajo y fuera de la jornada laboral. Asimismo tendrán derecho a cobrar las cuotas de los afiliados y la posibilidad de plantear a la Empresa el descuento en la nómina de la cuota sindical de aquellos trabajadores que así lo soliciten.

ARTICULO 35º.- ORGANIZACION DEL TRABAJO.— Se establecerán reuniones mensuales entre representantes de las Empresas, Administración Sanitaria y Comités o Delegados de personal, con objeto de supervisar los métodos de trabajo, de mejorar el nivel de limpieza de los centros así como de estudiar y ordenar las variaciones de los niveles de actividad del personal.

ARTICULO 36º.- TRABAJADORES MINUSVALIDOS.— Las Empresas con más de 100 trabajadores, vienen obligadas, de acuerdo con la normativa vigente, a contratar un 2% del personal con minusvalías, procurando concederles un puesto acorde con sus posibilidades. En tal materia los representantes sindicales podrán proponer a la Dirección de las mismas la relación de puestos más aconsejables.

ARTICULO 37º.- TURNOS.— Antes de cubrirse una plaza vacante en cualquiera de los turnos establecidos, se dará un plazo de siete días para que aquellas personas que voluntariamente lo deseen puedan solicitar su adscripción a los mismos, siempre que se trate de personas de la misma categoría profesional. El orden para acceder a dichas coberturas se establecerá, en caso de existir un número mayor de solicitantes que de vacantes, por antigüedad en la Empresa en la primera solicitud.

Si un trabajador hubiese llevado a cabo ya un cambio de turno en estas circunstancias y pretendiese volver a realizarlo nuevamente, sólo le será reconocido, a efectos del ejercicio de esta opción, el tiempo que medie entre el cambio anterior y el nuevo al que opta.

Igualmente las trabajadoras "embarazadas" podrán solicitar cambio de turno de noche a mañana o tarde, siempre que exista aceptación de otro trabajador o trabajadora de la misma categoría para realizar dicho turno.

En todo caso los cambios de turno por cualquier motivo, incluidos los de por razones de estudio, estarán limitados por las necesidades del servicio, teniendo en cuenta la actividad del sector.

En estos casos, se entenderá que el titular del turno es el trabajador desplazado, con lo que, en los períodos vacacionales y a la terminación de los estudios del solicitante, áquel podrá optar el primer lugar a recuperar su turno originario.

La duración de esta permuta de turno, no podrá exceder más de una año del número de cursos académicos establecido para los estudios a realizar si éstos comprenden graduado escolar, F.P., acceso a Universidad, Diplomaturas Universitarias o similares. Si los estudios son de licenciatura, el exceso permitido será de dos años.

Los trabajadores que quieran permutar entre sí sus turnos de trabajo, de manera esporádica (nunca permanente), deberán notificarlo por escrito a los encargados de personal con una antelación mínima de 48 horas, y sin que esta modificación suponga en ningún caso derecho a la percepción de cantidad alguna en concepto de turnicidad.

CLAUSULA FINAL

En lo no pactado en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Empresas dedicadas a la limpieza de Edificios y Locales, aprobada por Orden de 15/02/75, con las modificaciones establecidas por la Orden de 17 de Marzo; Ley 8/80, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes.

TABLA DE RETRIBUCIONES VIGENTE PARA EL AÑO 1992

	SALARIO BASE MENSUAL	PLUS DE SECTOR	SALARIO ANUAL
1.- MANDOS INTERMEDIOS			
Encargado General	94.176.-	41.364.-	1.897.560,-
Encargado Zona	90.775.-	41.364.-	1.849.946,-
Encargado de Sector	87.375.-	41.364.-	1.802.346,-
Encargado de Edificio	83.375.-	41.364.-	1.746.346,-
Responsable de Equipo	80.575.-	41.364.-	1.707.146,-
2.- PERSONAL OBRERO			
Especialista	76.783.-	41.364.-	1.654.058,-
Peón Especializado	69.570.-	41.364.-	1.553.076,-
Limpiador/a	65.779.-	41.364.-	1.500.002,-

El abono de las diferencias económicas, por aplicación del presente Convenio, se efectuará en el plazo de los treinta días siguientes a la fecha en que la Administración Sanitaria abone a las Empresas dichas cantidades.

SECCION SEXTA

BARBOLES

Núm. 51.597

El Ayuntamiento de Bárboles, en sesión celebrada el día 29 de julio de 1992, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto de 1991, así como su exposición al público por espacio de quince días, mediante colocación de anuncios en los lugares de costumbre y publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a sus efectos.

Bárboles, 30 de julio de 1992. — El alcalde.

BARBOLES

Núm. 51.598

BASES del concurso libre para una plaza de operario de servicios múltiples de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Bárboles.

1.ª Objeto. — La presente convocatoria tiene por objeto la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de operario de servicios múltiples, laboral, con carácter indefinido.

2.ª Condiciones:

- Ser español.
- Tener cumplidos los 18 años de edad y no exceder de 55.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal desarrollo de las funciones propias del cargo.

e) No haber sido separado mediante expediente del servicio del Estado o de la Administración local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Residencia en la localidad.

3.^a Instancias. — En éstas los interesados deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones expuestas en la base segunda, dirigiéndose al señor alcalde de este Ayuntamiento en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Las instancias podrán presentarse también según la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.^a Terminado el plazo de presentación de instancias, el señor alcalde dictará resolución en el plazo de quince días, declarando aprobadas las listas de admitidos y excluidos, dándose publicación a dichas listas.

En esta misma publicación se señalará el lugar, hora y día en que dará comienzo la valoración de méritos.

Dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación mencionada, los interesados podrán efectuar reclamaciones contra la lista de admitidos y excluidos, y, pasado dicho plazo, si no se han interpuesto reclamaciones, dicha lista se elevará a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

5.^a Tribunal de selección. — El tribunal de selección que ha de juzgar los méritos de los aspirantes estará compuesto por los siguientes miembros:
Presidente: El alcalde.

Vocales: Dos concejales a designar por el Pleno, un funcionario de Administración local y un representante de los sindicatos.

Secretario: El de la Corporación.

6.^a Desarrollo de la convocatoria. — El tribunal, a la vista de los méritos alegados y debidamente acreditados, practicará la selección de candidatos.

7.^a Proceso selectivo. — La selección tendrá lugar por oposición. Los ejercicios de la oposición consistirán en la realización de un test de cultura general y conocimientos relativo a las funciones a desempeñar, puntuándose hasta diez puntos (mínimo para aprobar, cinco puntos).

8.^a Terminada la valoración, el tribunal publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento el nombre del aspirante que haya obtenido el mayor número de puntos, elevando la propuesta de nombramiento al Pleno del Ayuntamiento.

9.^a Realizado el nombramiento, el aspirante que haya obtenido la plaza deberá presentar la documentación de las condiciones requeridas en la base segunda.

10.^a La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos se deriven de la misma podrán ser impugnados por los interesados en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Bárboles, 29 de julio de 1992. — El alcalde.

BORJA

Núm. 52.006

El Pleno de este M. I. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 1991, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas, cuyo texto íntegro se transcribe como anexo al presente edicto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que puedan formularse reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado aquéllas, la aprobación provisional se elevará a definitiva.

Borja, 31 de julio de 1992. — El alcalde.

ANEXO

Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1.^º De conformidad con lo previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento y la escala de índices de situación del impuesto sobre actividades económicas aplicables a este municipio quedan fijados en los términos que establecen los artículos siguientes.

Art. 2.^º Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,4.

Art. 3.^º A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices, todas las vías públicas de este municipio se clasifican en la categoría fiscal única, índice 1.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CADRETE

Núm. 50.454

Don Amador Márquez Gómez, en representación de Bobitrans, S. C., ha solicitado licencia municipal para la instalación y apertura de establecimiento dedicado a bobinados industriales, con emplazamiento en calle Dall, nave 53, en polígono Proalca, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Cadrete, 24 de julio de 1992. — El alcalde.

CALATAYUD

Núm. 50.452

La Alcaldía-Presidencia, con fecha 27 de mayo de 1992, ha dictado resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

«Don Jorge Sánchez García, alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Calatayud, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente;

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales y resultando del mismo que los edificios sitos en calle San Torcuato, 16 y 18, de esta ciudad, presentan ruina por abombamiento de zócalo, forjados partidos, fábricas sueltas con peligro de desprendimientos, ofreciendo un estado de insalubridad total, y que las casas, que se encuentran desocupadas, no reúnen las mínimas condiciones de habitabilidad;

Considerando de aplicación lo dispuesto en los artículos 183 de la Ley del Suelo y 26 del RDU, así como las demás disposiciones relativas a la declaración de ruina;

Considerando lo dispuesto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 28 del RDU, sobre ejecución subsidiaria de la Administración;

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación, decreto:

1.^º La declaración del estado de ruina de los inmuebles sitos en calle San Torcuato, núms. 16 y 18, de esta ciudad.

2.^º Requerir a los propietarios a fin de que a la mayor brevedad posible procedan a ejecutar las obras de demolición de los mencionados inmuebles, señalándoles que de no llevar a efecto el mencionado derribo en el plazo de diez días el Ayuntamiento lo ejecutará subsidiariamente, y de acuerdo con la legislación vigente se exigirá a la propiedad el importe de los gastos derivados de dicha ejecución.

3.^º Notificar la presente resolución a los interesados.

Calatayud, 27 de mayo de 1992. — El alcalde.»

Lo que se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia* para conocimiento de los propietarios de dichos inmuebles, a los efectos prevenidos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, señalándoles que contra este decreto podrán interponer recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Calatayud, 22 de julio de 1992. — El alcalde accidental, Inés Pociña Pérez. — El secretario general, José-Cruz Millana de Ynés.

CALATAYUD

Núm. 50.453

La Alcaldía-Presidencia, con fecha 20 de enero de 1992, ha dictado resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

«Decreto de la Alcaldía. — Don Jorge Sánchez García, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Calatayud, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente;

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales y resultando del mismo que el inmueble sito en Rúa de Dato, núm. 84, de esta ciudad, presenta ruina producida por daño no reparable por los medios técnicos y normales y deficiencias que afectan a la salubridad, no reuniendo la edificación las mínimas condiciones de habitabilidad, siendo urgente proceder a su demolición, existiendo peligro para personas y bienes en la demora que supone la tramitación del expediente, siendo fijada como medida de necesaria adopción la inmediata demolición del inmueble;

Considerando de aplicación lo dispuesto en los artículos 183 de la Ley del Suelo y 26 del RDU, así como las demás disposiciones relativas a la declaración de ruina, salvo las concernientes al expediente contradictorio, incompatibles con la propia inminencia de la ruina del caso que se considera;

Considerando lo dispuesto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 28 del RDU, sobre ejecución subsidiaria de la Administración ante la inactividad de los propietarios interesados;

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación, decreto:

1.º La declaración del estado de ruina inminente del inmueble sito en Rúa de Dato, núm. 84, de esta ciudad.

2.º Requerir a los propietarios a fin de que a la mayor brevedad posible procedan a ejecutar las obras de demolición del mencionado inmueble, señalándoles que de no llevar a efecto el citado derribo en el plazo de cuarenta y ocho horas el Ayuntamiento lo ejecutará subsidiariamente, y de acuerdo con la legislación vigente se exigirá a la propiedad el importe de los gastos derivados de dicha ejecución subsidiaria.

3.º Notificar la presente resolución a los propietarios.»

Lo que se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia* para conocimiento de doña Angeles Pérez Cortés, por encontrarse en ignorado paradero, a los efectos prevenidos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, señalándole que contra este decreto podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Calatayud, 22 de julio de 1992. — El alcalde accidental, Inés Pociña Pérez. — El secretario general, José-Cruz Millana de Ynés.

CALATAYUD

Núm. 51.999

La Alcaldía-Presidencia, con fecha 23 de julio de 1992, ha dictado resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

«Don Jorge Sánchez García, alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Calatayud, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente;

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales y resultando del mismo que el inmueble sito en calle La Paz, 12, de esta ciudad, presenta un deterioro avanzado, con el alero roto, numerosas grietas en fachadas, balcones abiertos, a través de los cuales se observan los forjados flechados, escombros acumulados, etc., encontrándose abandonado y en estado de total insalubridad, siendo urgente proceder a su demolición;

Considerando de aplicación lo dispuesto en los artículos 183 de la Ley del Suelo y 26 del RDU, así como las demás disposiciones relativas a la declaración de ruina, salvo las concernientes al expediente contradictorio, incompatibles con la propia inminencia de la ruina del caso que se considera;

Considerando lo dispuesto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 28 del RDU, sobre ejecución subsidiaria de la Administración ante la inactividad de los propietarios interesados;

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación, decreto:

1.º La declaración del estado de ruina del inmueble sito en calle La Paz, 12, de esta ciudad.

2.º Requerir al propietario a fin de que en el plazo de cinco días proceda a ejecutar las obras de demolición del mencionado inmueble, señalándole que de no llevar a efecto el citado derribo el Ayuntamiento lo ejecutará subsidiariamente, y de acuerdo con la legislación vigente se exigirá a la propiedad el importe de los gastos derivados de dicha ejecución subsidiaria.

3.º Notificar la presente resolución al propietario.

Calatayud, 23 de julio de 1992. — El alcalde.»

Lo que se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia* para conocimiento del propietario de dicho inmueble, a los efectos prevenidos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, señalándole que contra este decreto podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Calatayud, 27 de julio de 1992. — El alcalde, Jorge Sánchez García. — El secretario general, José-Cruz Millana de Ynés.

CALATAYUD

Núm. 53.088

En virtud del acuerdo del Pleno de 5 de agosto de 1992 se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de educador de personas adultas generalista.

El contrato tendrá una duración desde el 1 de septiembre de 1992 hasta el 30 de junio de 1993, a razón de dos tercios de jornada.

El plazo de presentación de solicitudes concluye el día 24 de agosto de 1992, a las 14.00 horas.

Las bases se encuentran expuestas en el tablón de anuncios y Secretaría General del Ayuntamiento.

Calatayud, 10 de agosto de 1992. — El alcalde, Jorge Sánchez García.

CALATORAO

Núm. 50.743

ORDENANZA NUM. 33

Precio público por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal con saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 117 de la Ley 39 de 1988, de 30 de diciembre, y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público por la saca de arenas y otros materiales de construcción en la vía pública.

Art. 2.º Los aprovechamientos especiales de saca de arenas y de otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal, aunque precisen de otras autorizaciones administrativas.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la realización de los aprovechamientos señalados en el precedente artículo 2.º.

2. Nacimiento de la obligación. — La obligación de contribuir nacerá por la realización del aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo. — Estarán solidariamente obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la correspondiente autorización municipal.

b) Las personas o entidades en cuyo beneficio o por cuya cuenta se verifique la extracción.

c) Quienes materialmente realicen la extracción o transporten los materiales extraídos.

Bases y tarifas

Art. 4.º Constituirá la base de la presente exacción el volumen en metros cúbicos de los materiales extraídos o que deban extraerse.

Art. 5.º Estarán sujetos al pago de derechos los aprovechamientos especiales que se enumeran en la siguiente tarifa:

— Piedra elaborada, 2 ptas./kilo.

— Gravas elaboradas, 0,30 ptas./kilo.

— Piedra bruta y gravas de restos y otros áridos, 0,15 ptas./kilo.

Bonificación: A los empresarios locales se les podrá aplicar bonificaciones.

Exenciones

Art. 6.º Estarán exentos el Estado, la comunidad autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Administración y cobranza

Art. 7.º Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigirse un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 8.º Las extracciones sujetas a gravamen no podrán efectuarse sin la propia autorización y abono de los derechos correspondientes.

Según lo preceptuado en el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago no tenga lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 9.º Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad

Art. 10. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 12. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados

de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Calatorao a 27 de julio de 1992. — El alcalde.

CASTEJON DE ALARBA

Núm. 50.245

Aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos número 1 en el presupuesto único de 1991, queda expuesto al público dicho expediente en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y se admitirán las reclamaciones pertinentes.

Castejón de Alarba, 22 de julio de 1992. — El alcalde, Gregorio Muel Agudo.

CETINA

Núm. 51.595

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1992, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 64.861.884 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Cetina, 17 de junio de 1992. — El alcalde.

CETINA

Núm. 51.595 bis

De conformidad con lo previsto en el artículo 193.3 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las haciendas locales, quedan expuestos al público por espacio de quince días hábiles los siguientes documentos referidos al ejercicio de 1991:

- Cuenta general del presupuesto.
- Cuenta de administración del patrimonio.
- Cuenta de valores auxiliares e independientes.

Durante ese plazo y ocho días más se admitirán reclamaciones a distintos documentos.

Cetina, 28 de julio de 1992. — El alcalde.

COSUENDA

Núm. 50.446

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión del día 21 de julio de 1992, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación por concierto directo de las obras de ampliación de abastecimiento de aguas, se somete a información pública por espacio de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

Cosuenda, 23 de julio de 1992. — El alcalde.

DAROCA

Núm. 50.441

Doña Rosario Rodríguez Fernández, actuando en nombre y representación de don Rafael Navarro Hijazo, ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de cría de conejos, con emplazamiento en Rambla de la Mina, sin número, de este municipio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Daroca, 22 de julio de 1992. — El alcalde, José-Antonio García Llop.

JAULIN

Núm. 50.741

Este Ayuntamiento aprobó provisionalmente la modificación de créditos número 2 de 1991, quedando expuesta al público en esta Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles.

Jaulín, 27 de julio de 1992. — El alcalde.

LAGATA

Núm. 51.592

Este Ayuntamiento, en sesión de 17 de junio de 1992, aprobó pliego de condiciones y proyecto de la primera fase de la restauración de la iglesia parroquial.

Lo que se publica para que en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría municipal.

Simultáneamente se anuncia la subasta para que los interesados puedan presentar sus proposiciones durante el período de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en la Secretaría municipal.

Lagata, 28 de julio de 1992. — El alcalde.

LAGATA

Núm. 51.709

Este Ayuntamiento, en sesión de 17 de junio de 1992, aprobó pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir, mediante concierto directo, el aprovechamiento del coto de caza 10.557 para las temporadas de caza 1993-94 a 1997-98, entre las asociaciones socioculturales y deportivas con sede social en este municipio, estando dicho pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría municipal durante el período de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Simultáneamente se anuncia la licitación para que los interesados puedan formular proposiciones durante el período de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en la Secretaría municipal.

Lagata, 28 de julio de 1992. — El alcalde.

LUNA

Núm. 50.213

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de junio de 1992, acordó la aprobación, junto con el presupuesto general único del ejercicio de 1992, de la plantilla de personal de la Corporación, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera, personal laboral y eventual, quedando integrada dicha plantilla como a continuación se indica:

A) Personal funcionario:

1. Cuerpos con habilitación nacional: Un secretario-interventor, grupo B, nivel complemento de destino 16.
2. Escala de Administración general: Dos auxiliares administrativos, subescala auxiliar, grupo D, nivel de complemento de destino 9.
3. Escala de Administración general, subescala subalterna: Un alguacil, grupo E, nivel de complemento de destino 6.

B) Personal laboral:

De duración determinada: Un educador de adultos, una asistente social del Servicio Social de Base, una asistente de ayuda a domicilio y un socorrista de piscinas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 127 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Luna, 23 de julio de 1992. — El alcalde-presidente, Valentín Talavera Lasierra.

LUNA

Núm. 50.212

En virtud de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del 30), reguladora de las haciendas locales, queda definitivamente aprobado, por no haberse presentado reclamaciones de tipo alguno por los interesados dentro del plazo legal conferido al efecto, el presupuesto general único para el ejercicio 1992, sus bases de ejecución, anexos y documentación complementaria, de conformidad con el siguiente resumen:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 18.880.100.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 26.466.200.
3. Gastos financieros, 6.141.533.
4. Transferencias corrientes, 3.386.000.
6. Inversiones reales, 22.464.000.
7. Transferencias de capital, 1.000.
9. Pasivos financieros, 4.896.167.

Suma el estado de gastos, 82.235.000 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 20.760.988.
2. Impuestos indirectos, 1.005.000.
3. Tasas y otros ingresos, 9.871.300.
4. Transferencias corrientes, 20.211.488.
5. Ingresos patrimoniales, 7.606.224.
7. Transferencias de capital, 20.528.000.

9. Pasivos financieros, 2.252.000.

Suma el estado de ingresos, 82.235.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del 30), reguladora de las haciendas locales, a los efectos de interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, siendo potestativa la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar igualmente a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con lo establecido en los artículos 152.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del 30), y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("BOE" del 28).

La interposición del recurso o recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado (art. 152 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre).

El presupuesto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Luna, 23 de julio de 1992. — El alcalde-presidente, Valentín Talavera Lasierra.

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DE TORRES, LA JOYOSA Y MARLOFA

Núm. 52.792

La Junta de esta Mancomunidad, en reunión de 31 de julio de 1992, ha aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación de las obras de ampliación de la planta potabilizadora de la Mancomunidad por el sistema de subasta pública. La licitación sale con un tipo, mejorable a la baja, de 6.445.583 pesetas.

Dicho pliego se expone al público por espacio de ocho días para que aquellos interesados que lo deseen puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Simultáneamente se abre el período de presentación de proposición durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. El acto de apertura de plicas tendrá lugar en la sede de la Mancomunidad el día hábil siguiente al de terminación de presentación de proposiciones, que no sea sábado, si bien se aplazará cuanto sea necesario caso de que se presentasen reclamaciones contra el pliego y hasta que las mismas no sean resueltas.

El expediente, pliego y proyecto, así como demás documentación, se encuentran de manifiesto en la sede de la Mancomunidad, sita en el Ayuntamiento de Torres de Berrellén, donde podrá ser examinado en horas de oficina, facilitándose al mismo tiempo el modelo de proposición.

Torres de Berrellén, 3 de agosto de 1992. — El presidente, Angel Lasheras Villanueva.

PRADILLA DE EBRO

Núm. 50.448

Doña María-Delia Marquina Pallarés ha solicitado licencia para establecer la actividad de carnicería en calle Calvo Sotelo, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Pradilla de Ebro, 27 de julio de 1992. — El alcalde.

PRADILLA DE EBRO

Núm. 50.449

Informadas por la Comisión especial correspondiente las cuentas general del presupuesto de 1991 y de administración del patrimonio correspondiente al mismo ejercicio, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Pradilla de Ebro, 20 de julio de 1992. — El alcalde.

REMOLINOS

Núm. 50.445

Don Bautista Burgos ha solicitado la devolución de la fianza depositada en garantía de cumplimiento del contrato de obras para la pavimentación de las calles Mosén P. Aznárez, G. Loperena y Los Sitios.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Remolinos, 24 de julio de 1992. — El alcalde.

REMOLINOS

Núm. 51.602

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 28 de julio de 1992, aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito núm. 1 de 1992.

Lo que se somete a exposición pública por el plazo reglamentario, significándose que de no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado.

Remolinos, 30 de julio de 1992. — El alcalde.

SAN MATEO DE GALLEGO

Núm. 50.443

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, quedan expuestas al público por el plazo de quince días las siguientes cuentas:

— Cuenta general del presupuesto, con su liquidación, del año 1991.

— Cuenta de administración del patrimonio municipal del año 1991.

Durante dicho plazo y ocho días más podrán formularse por escrito, ante la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento, las reclamaciones, reparos y observaciones pertinentes, que serán informadas y sometidas a examen y aprobación por el Pleno de la Corporación municipal, si procede, antes del día 1 de octubre.

San Mateo de Gállego, 22 de julio de 1992. — El alcalde, P. A.: El teniente de alcalde.

SAN MATEO DE GALLEGO

Núm. 50.444

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, quedan expuestas al público por el plazo de quince días las siguientes cuentas:

— Cuenta general del presupuesto, con su liquidación, del año 1990.

— Cuenta de administración del patrimonio municipal del año 1990.

Durante dicho plazo y ocho días más podrán formularse por escrito, ante la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento, las reclamaciones, reparos y observaciones pertinentes, que serán informadas y sometidas a examen y aprobación por el Pleno de la Corporación municipal, si procede, antes del día 1 de octubre.

San Mateo de Gállego, 22 de julio de 1992. — El alcalde, P. A.: El teniente de alcalde.

SESTRICA

Núm. 50.220

El Ayuntamiento de Sestrica, en sesión celebrada en primera convocatoria el día 8 de julio de 1992, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos tramitado por razón de necesidad y urgencia. Dicha modificación se realiza por un importe de 10.000.000 de pesetas, con cargo a la partida núm. 9 de ingresos y destinada a la obra de rehabilitación de la Casa Consistorial, capítulo 6 de gastos (inversiones).

Conforme determinan las disposiciones vigentes, se expone al público por espacio de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinar y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones en tiempo y forma, dicha aprobación inicial se elevará a definitiva.

Sestrica, 22 de julio de 1992. — El alcalde, Miguel Luna Torrijo.

TIERGA

Núm. 50.219

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1992, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 3.025.000.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 1.270.000.
3. Gastos financieros, 407.000.
4. Transferencias corrientes, 2.350.000.
6. Inversiones reales, 9.348.000.
7. Transferencias de capital, 200.000.
9. Pasivos financieros, 2.110.000.

Suma el estado de gastos, 18.710.000 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 3.210.000.
2. Impuestos indirectos, 20.000.
3. Tasas y otros ingresos, 2.230.000.
4. Transferencias corrientes, 4.500.000.
5. Ingresos patrimoniales, 3.450.000.
7. Transferencias de capital, 4.100.000.
9. Pasivos financieros, 1.200.000.

Suma el estado de ingresos, 18.710.000 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses

desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Tierga, 23 de julio de 1992. — El alcalde, Leopoldo de la Mella Almenar.

U T E B O**Núm. 51.187**

Habiendo estado expuesto el acuerdo de ordenación e imposición con carácter provisional de las contribuciones especiales para la ejecución de la obra de urbanización de la calle Escuelas, durante el plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el citado acuerdo, se eleva a definitivo el mismo según el siguiente detalle:

—Coste de la obra: 8.539.556 pesetas.

—Coste a soportar por la Corporación: 4.701.092 pesetas.

—Coeficiente de repercusión sobre el coste a soportar por la Corporación: 72,6 %.

—Módulo de reparto: Se aplicará conjuntamente al 50 % el metro lineal de fachada de los inmuebles y la superficie en metros cuadrados de los mismos.

Contra este acuerdo cabe recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación ante este Ayuntamiento, y contra su denegación expresa o tácita, contencioso-administrativo, que se formulará en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de notificación de la resolución expresa, y, si ésta fuese tácita, en el plazo de un año, a contar desde el día siguiente al de interposición del recurso de reposición, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia, o cualquier otro que se estime conveniente.

Utebo, 23 de julio de 1992. — El alcalde:

U T E B O**Núm. 51.188**

Don José-Fernando Alén Serrano, en nombre de Antenas Televisión Zaragoza, S. L., ha solicitado licencia para establecer la actividad de fabricación de antenas de televisión, material electrónico y accesorios, con emplazamiento en polígono El Aguila, nave 39, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Utebo, 23 de julio de 1992. — El alcalde.

VELILLA DE JILOCA**Núm. 50.742**

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1992, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 4.400.000.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 4.000.000.
4. Transferencias corrientes, 110.000.
6. Inversiones reales, 14.890.000.
9. Pasivos financieros, 1.600.000.

Suma el estado de gastos, 25.000.000 de pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 1.500.000.
2. Impuestos indirectos, 450.000.
3. Tasas y otros ingresos, 2.700.000.
4. Transferencias corrientes, 3.000.000.
5. Ingresos patrimoniales, 730.000.
7. Transferencias de capital, 16.620.000.

Suma el estado de ingresos, 25.000.000 de pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Velilla de Jiloca, 20 de julio de 1992. — La alcaldesa, Concepción Aranda.

VILLANUEVA DE GALLEGO**Núm. 50.214**

Ha solicitado Enrique Oñate Miravete licencia de instalación y funcionamiento de granja porcina sita en paraje denominado "Fornille", dentro del polígono 21, parcela 13, de este término municipal.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo

plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Villanueva de Gállego, 24 de julio de 1992. — El alcalde.

VILLANUEVA DE GALLEGO**Núm. 50.216**

En este Ayuntamiento se tramita expediente de permuta de 1 hectárea 13 áreas de superficie de la finca calificada como bienes patrimoniales, sita en el monte "La Sarda", paraje "Sarda Baja", rústica propiedad de este Ayuntamiento, por otra de 1 hectárea 13 áreas de superficie de la finca rústica, parcela 15 del polígono 5 del catastro parcelario, propiedad de Julia Pascual Navarro.

El citado expediente se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales por el término de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que pueda ser objeto de reclamaciones.

Villanueva de Gállego, 23 de julio de 1992. — El alcalde.

VILLANUEVA DE GALLEGO**Núm. 50.217**

En este Ayuntamiento se tramita expediente de permuta de 1.500 metros cuadrados de superficie de la finca calificada como bien patrimonial, sita en el sector 6 del Plan general de ordenación urbana, propiedad de este Ayuntamiento, por otra de 824 metros cuadrados sita en el barrio del Comercio, propiedad de Miguel-Angel y María-Gloria Arrieta López y Mariano y Ana-Cristina Arrieta Ruiz.

El citado expediente se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales por el término de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que pueda ser objeto de reclamaciones.

Villanueva de Gállego, 23 de julio de 1992. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****AUDIENCIA PROVINCIAL****Núm. 48.705**

Don Santiago Pérez Legasa, en funciones de presidente de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Zaragoza;

Hace saber: Que en la ejecutoria del sumario 166-84 del Juzgado de Instrucción número 1 de esta ciudad, seguida por un delito de robo, contra José-Antonio Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, vecino de S. Luis-Mahón (Menorca), se ha acordado la venta en pública subasta y por el término de ocho días del bien embargado al mismo y que luego se dirá, para el pago de las responsabilidades dimanantes de la causa referenciada, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20 % de la tasación.

2.^a Podrán hacerse posturas por escrito y en pliego cerrado, depositando desde el anuncio hasta la celebración de la subasta.

3.^a Las subastas tendrán lugar en la sala de audiencia de esta Sección. La primera el día 17 de septiembre de 1992, a las 12.00 horas, no admitiéndose en ella posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo. La segunda subasta, en el supuesto de quedar desierta la anterior, el 1 de octubre de 1992, a las 12.00 horas, y las posturas no serán inferiores a la mitad de la tasación. Y la tercera, en su caso, el día 15 de octubre de 1992, a las 12.00 horas, y será sin sujeción a tipo.

4.^a El bien a subastar se encuentra actualmente depositado en el Depósito municipal de vehículos, ubicado en la carretera de Castellón, sin número, donde podrá ser examinado.

Bien objeto de subasta:

Una motocicleta matrícula PM-0735-Z, marca "Bultaco", de 74,788 cc. Tasada en 10.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas que puedan tener interés en las subastas y para notificación al condenado José Antonio Rodríguez Rodríguez.

Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos noventa y dos. — El presidente en funciones, Santiago Pérez Legasa. — El secretario.

Juzgados de Primera Instancia**JUZGADO NUM. 1****Núm. 49.603**

El Ilmo. señor don Francisco Acín Garós, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de desahucio núm. 684 de 1992, a instancia de Emiliano Marcén Tejedor, representado por la procuradora de los Tribunales doña Adela Domínguez, contra Esteban Aguilar Cardiel, en ignorado paradero, por falta de pago de

las rentas del piso tercero del número 7 de la calle La Virgen, habiéndose acordado en providencia de la fecha que se cite al demandado para la celebración del juicio verbal de desahucio, que tendrá lugar el día 29 de septiembre próximo, a las 9.30 horas, apercibiéndole que de no comparecer en forma se le tendrá por conforme con el desahucio y se procederá, sin más citarle ni oírle, a desalojarle de la finca.

Y para que conste y sirva de citación en forma, expido el presente en Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos noventa y dos. Doy fe. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 39.536**

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio verbal núm. 153 de 1992 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Zaragoza a 25 de marzo de 1992. — El Ilmo. señor don Pedro A. Pérez García, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal núm. 153 de 1992, promovidos a instancia de Pedro Gimeno Serrano, mayor de edad y vecino de Zaragoza, representado por el procurador señor Bibián Fierro y asistido del letrado señor Gimeno del Busto, contra Multinacional Aseguradora, S. A. de Seguros y Reaseguros, Francisco-José Abellán Martín, Francisco-Javier Sánchez Navarro y Joaquín Coma Cabello, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que se estima íntegramente la demanda formulada por la representación procesal de Pedro Gimeno Serrano, en cuanto a los demandados Francisco-Javier Sánchez Navarro y Francisco-José Abellán Martín, a los que se condena a abonar a la parte actora, en forma solidaria, la cantidad de 169.263 pesetas, más los intereses legales. Se absuelve de los pedimentos contenidos en la demanda a Joaquín Coma Cabello y a la entidad Multinacional Aseguradora, S. A. de Seguros y Reaseguros, imponiendo a la parte actora la obligación de soportar las costas causadas en cuanto a la parte demandada absuelta, debiendo satisfacer Francisco-Javier Sánchez Navarro y Francisco-José Abellán Martín las restantes costas, a cuyo pago se les condena.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Francisco-Javier Sánchez Navarro, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos noventa y dos. — El juez, Juan-Ignacio Medrano. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 39.994****Cédula de citación de remate**

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo número 1.104 de 1991, promovido por Uninter Leasing, S. A., contra Antonio Tudela Bellé, Jesús Tudela Bellé, Ana-María Muniesa del Castillo y Jesús Tudela Moreno, en reclamación de 12.211.920 pesetas, por medio de la presente se cita de remate a dicha parte demandada Jesús Tudela Moreno, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le hace saber que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero.

Zaragoza a quince de junio de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 39.548**

Don Fernando Paricio Aznar, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado bajo el número 1.509 de 1991-C, a instancia de Compañía Aragonesa de Avaluos, S. G. R., representada por la procuradora señora Domínguez, contra María-Luisa Marco Ibáñez, cuyo paradero se desconoce, se ha acordado la publicación del presente, a fin de que sirva de requerimiento a la referida demandada María-Luisa Marco Ibáñez, para que en el término de diez días hábiles satisfaga a la parte actora las sumas que se reclaman en la demanda y que ascienden a la cantidad de 16.497.268 pesetas, más los intereses que se devenguen hasta el completo pago y las costas que se causen, bajo apercibimiento de que de no efectuar el pago de las cantidades adeudadas en el referido término se continuará el trámite hasta la venta en pública subasta de la finca objeto del procedimiento, para hacer pago de aquéllas a la ejecutada.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a dicha demandada, a los fines, por el término y con el apercibimiento expresados, libro el presente en Zaragoza a once de junio de mil novecientos noventa y dos. — El secretario, Fernando Paricio Aznar.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 40.791**

Don Fernando Paricio Aznar, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en los autos de juicio de cognición número 1.585 de 1991-A, seguidos a instancia de Rosa del Rey Osta, representada por el procurador señor Andrés, contra herencia yacente y/o herederos legales y/o testamentarios desconocidos de María Pilar de Benito Azorín, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia número 394. — En Zaragoza a 11 de abril de 1992. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Jesús-María Arias Juana, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de cognición número 1.585 de 1991, promovidos a instancias de Rosa del Rey Osta y, en su representación, el procurador de los Tribunales señor Andrés Laborda y, en su defensa, el letrado señor López, contra herencia yacente y/o herederos legales y/o testamentarios desconocidos de María-Pilar de Benito Azorín, hallándose en rebeldía en este procedimiento, que versa sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador señor Andrés, en nombre y representación de Rosa del Rey Osta, contra herencia yacente y/o herederos legales y/o testamentarios desconocidos de María Pilar de Benito Azorín, debo declarar y declaro que la actora es propietaria del piso primero, puerta 6, del inmueble números 36 y 38 de la calle Cervantes, de esta capital, por haberlo adquirido de María-Pilar Benito Azorín por contrato privado de fecha 10 de septiembre de 1980 y por el precio, ya pagado, de 500.000 pesetas, condenando a los demandados a estar y pasar por tal declaración y elevar a escritura pública dicho contrato de compraventa, bajo apercibimiento de ser otorgada de oficio si no lo hicieren, condenando igualmente a los referidos demandados al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús-María Arias Juana.»

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado sirva de notificación a los demandados herencia yacente y/o herederos legales y/o testamentarios desconocidos de María-Pilar de Benito Azorín, expido el presente, haciendo saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el término de cinco días, a partir de la notificación, en Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y dos. — El secretario, Fernando Paricio Aznar.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 40.792**

Don Fernando Paricio Aznar, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 282 de 1992-C, promovido por C. D. S. Cusa, S. A., Entidad de Financiación, contra otro y Carmelo Flores Trapero, en reclamación de 1.053.825 pesetas de principal, más 400.000 pesetas calculadas para intereses y costas, se ha acordado citar de remate a la parte demandada Carmelo Flores Trapero, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y dos. El secretario, Fernando Paricio Aznar.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 49.920**

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.167 de 1991-B, a instancia de Pilar Tomás Royo, Rafael Fusté Tomás, Eva-María Fusté Tomás y José-Ignacio Fusté Tomás, representados por el procurador señor Peiré, siendo demandado Manuel Turón Quilez, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 30 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 30 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 30 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo marca Citroën, modelo C-15, matrícula Z-2230-AH. Valorado en 400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y dos. El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 49.943

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.412 de 1991-B, a instancia de Felisa Biel Sanjuán, representada por la procuradora señora Baringo, siendo demandada Comercial de Grifería, S. A., se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 29 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 29 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 1 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un torno revólver, marca "Sprint-4Z".
2. Otro torno igual que el anterior, marca "Urasa-TR 26".
3. Un rotalín pequeño.
4. Una prensa "Gaba TCN-6".
5. Una bancada con cuatro taladros, marca "Tadell".
6. Un taladro "TC-32-Erlo".
7. Un torno "Orni".
8. Una fresadora XM-9-F.B, 100 grados.
9. Un torno "Berdin".
10. Una sierra eléctrica, "Uniz".
11. Una fresadora "Elite".
12. Otra fresadora "Sacia-L-300".
13. Un torno "Zubal".
14. Un taladro eléctrico, sin marca visible.
15. Cuatro mesas pequeñas, metálicas.
16. Diez cajas con cintas adhesivas de plástico.
17. Tres armarios guardarrropas, metálicos, de cuatro puertas.
18. Dos estanterías metálicas, de 12 x 4 estantes.
19. Dos piedras esmeril, "Letag".
20. Dos mesas, una metálica y otra de madera, de 1,50 x 0,50 metros.
21. Un armario metálico, de dos cuerpos.
22. Dos mesas de despacho, una de tres cajones y otra de cinco.
23. Un sillón giratorio.

24. Seis bidones de aceite, de unos 50 litros.

25. Una estantería metálica, de cuatro repisas, con accesorios de máquinas.

Valorado todo ello en la cantidad de 400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y dos. El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 49.845

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de jurisdicción voluntaria-otros asuntos de la menor Alba Reinoso Freitas, bajo el núm. 682 de 1992-A, en los cuales se ha acordado expedir el presente, a fin de que se cite a Alba Reinoso Freitas, madre biológica de la referida menor y cuyo paradero se desconoce, a fin de ser oída respecto a la adopción de su hija, por no ser necesario su asentimiento al estar incurso en causa de privación de la patria potestad por incumplimiento de los deberes inherentes a la misma, y para lo cual se señala el próximo día 29 de septiembre, a las 10.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Antonio-Eloy López Millán. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

BANCO ZARAGOZANO, S. A.

Núm. 52.788

Extraviados resguardos de imposición a plazo fijo números 11032-4 y 100566-5, expedidos por la sucursal de La Almunia de Doña Godina y la agencia urbana número 5 de Zaragoza, respectivamente, se considerarán anulados y se expedirá duplicado de los mismos transcurridos quince días desde la publicación de este anuncio, salvo reclamación de terceros, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 6 de agosto de 1992. — Secretaría General.

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA VILLA DE MAGALLON

Núm. 52.791

Convocatoria de Junta general

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51, 52 y siguientes y concordantes de las Ordenanzas, se convoca a todos los partícipes de la Comunidad a la Junta general ordinaria, a celebrar en primera convocatoria en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las 10.00 horas del día 6 de septiembre próximo, para tratar y adoptar los acuerdos que procedan, sobre los siguientes puntos:

- 1.ª Lectura y aprobación del acta de la Junta general anterior.
- 2.ª Presupuesto de gastos e ingresos para el año siguiente.
- 3.ª Cuentas del año anterior.
- 4.ª Renovación bienal del Sindicato y presidente de la Comunidad.
- 5.ª Ruegos y preguntas.

De no celebrarse dicha Junta en primera convocatoria por falta de la concurrencia reglamentaria, se celebrará en segunda el mismo día señalado, a las 11.00 horas, con advertencia de que en ella serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que fuere el número de asistentes.

Magallón, 10 de agosto de 1992. — El secretario, Domingo Morales. — Visto bueno: El presidente, Ricardo Frago.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1992:

	PRECIO Pesetas
Suscripción anual	13.500
Suscripción anual por meses	1.300
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.000
Ejemplar ordinario	55
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	205
Importe por línea impresa o fracción	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia	
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	35.900
Media página	19.300

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)